



**CLAUSULADO DE
ANEXO A PLANES TEMPORALES DE UN AÑO
AUXILIO FUNERARIO**

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SERÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS CONTRATADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO, PAGARÁ A QUIEN (ES) FIGURE (N) COMO BENEFICIARIO (S) EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTE CLAUSULADO.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON LA PRESENTE PÓLIZA, SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES PLENAS, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ÉSTE CONTRATO, O DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ANEXO DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN.

CONDICIÓN TERCERA: INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

EL RIESGO ASEGURADO POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, AL IGUAL QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN RAZÓN DEL PRESENTE ANEXO, COMENZARÁN A CORRER A PARTIR DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE ESTE AMPARO ADICIONAL.

CONDICIÓN CUARTA: VALOR ASEGURADO

HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA ANUALIDAD EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, EL VALOR ASEGURADO DE ÉSTE ANEXO SE AUMENTARÁ ANUALMENTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE Y TIPO DE INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN QUINTA: PRIMAS

SERÁ LA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DEBERÁ SER PAGADA BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA BÁSICA.

CONDICIÓN SEXTA: LA EDAD

LA COMPAÑÍA HA ESTABLECIDO COMO EDADES MÍNIMA Y MÁXIMA DE INGRESO DIEZ Y OCHO (18) Y SETENTA (70) AÑOS. COMO EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA SERÁ HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA ANUALIDAD EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA OCHENTA (80) AÑOS DE EDAD.

CONDICIÓN SÉPTIMA: RECLAMACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR ASEGURADO ALCANZADO EN LA ANUALIDAD EN QUE OCURRA LA MUERTE, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN PRUEBAS FEHACIENTES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA DE TAL MUERTE.

CONDICIÓN OCTAVA: REVOCACIÓN

ESTE AMPARO QUEDARÁ REVOCADO DESDE EL MOMENTO EN QUE LA COMPAÑÍA RECIBA LA SOLICITUD EXPRESA Y ESCRITA EN TAL SENTIDO POR PARTE DEL TOMADOR.

LA COMPAÑÍA PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO REVOCAR LOS AMPAROS ADICIONALES MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO AL TOMADOR A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO.

CONDICIÓN NOVENA: TERMINACIÓN DE ESTE AMPARO

ESTE AMPARO QUEDARÁ TERMINADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. Al finalizar la anualidad en que el asegurado cumpla ochenta (80) años de edad.
- B. A partir de la terminación de la cobertura del amparo básico.
- C. Cuando se haya pagado la totalidad del valor asegurado del amparo.
- D. Cuando LA COMPAÑÍA haya enviado al Tomador aviso escrito de revocación.
- E. Al hacerse efectiva la extensión del Amparo Básico de Exoneración del Pago de Primas por Incapacidad Total y Permanente.
- F. Por no pago de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO

EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA HAYA RECIBIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO DESPUÉS DE HABER SIDO REVOCADO O TERMINADO ESTE AMPARO, NO LA OBLIGA A CONCEDER LOS BENEFICIOS AQUÍ ESTIPULADOS, NI DEJARÁ SIN EFECTO TAL REVOCACIÓN O TERMINACIÓN. CUALQUIER SUMA DE DINERO PAGADA EN UN PERÍODO POSTERIOR A LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN, SERÁ REEMBOLSADA AL TOMADOR.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

TOMADOR / ASEGURADO